

### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Montería – Córdoba

CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA COMPRA DE PRODUCTOS DE ASEO TALES COMO, , JABÓN DE MANOS, ALCOHOL ISOPROPÍLICO 70%, PARA FORTALECER LA MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y DE **LA PROPAGACION DEL COVID -19** 

En cumplimiento con lo ordenado y lo dispuesto en los numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 - Estudios previos para la contratación, se realiza el presente Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad.

#### 1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

La Ley 270 de 1.996 (estatutaria de administración de justicia) en el artículo 103 y su numeral segundo, establece que corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización". Por tanto, concierne a esta oficina atender diferentes necesidades, referente a la compra, dotación e instalación de elementos y prestación de servicios que fortalezcan las medidas de protección y prevención contra el COVID-19 en el sitio donde funcionan los despachos judiciales de Córdoba.

Que el día 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, OMS decretó el virus COVID-19 como una pandemia.

Que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró "la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 (...)". Dicha emergencia sanitaria ha sido ampliada por el Gobierno Nacional mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, con Resolución No. 1462 de fecha 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, con Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 se prorrogó tal determinación hasta el 28 de febrero de 2021, con Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, por Resolución 738 de 26 de mayo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, por Resolución 001315 de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021; lo que significa que "el país está en alerta y en coordinación institucional para tomar medidas que permitan seguir protegiendo la salud y la vida de los colombianos para enfrentar la pandemia del COVID-19".

Que el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución Política Nacional consagra: "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.". a su vez el numeral 2 del artículo 95 del mismo texto señala como un deber de las personas: "Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."

Que a fecha 12 de marzo de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11516, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85, numeral 15 y 99 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 11 y 12 de marzo de 2020 se declaró la urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial, considerando lo definido en la NTC 5926-1 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza



mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos, por ende con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que mediante CIRCULAR DEAJC20-17 el Director Ejecutivo de Administración Judicial dispuso: "2. Ahora bien, en el marco de la urgencia se busca la atención oportuna y eficaz de la emergencia, por lo que se podrán usar modalidades de selección expeditas, con miras a adquirir los elementos e insumos necesarios y previstos en el protocolo de salud adoptado por el Gobierno Nacional y así hacer efectivas las obligaciones y responsabilidades de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. (...) No obstante, la adopción de esta medida, no releva a los Ordenadores del Gasto la verificación de todas las exigencias o formalidades de imperativo cumplimiento, por tanto, los Directores Seccionales deben realizar ejercicios de planeación ágiles y eficaces, acatar los principios orientadores que rigen la contratación pública, especialmente los mandatos de optimización que atañen a la economía, celeridad, moralidad administrativa, transparencia, legalidad y debida vigilancia y control ya que la relación jurídica negocial y su ejecución son responsabilidad de los Directores Seccionales." (Cursiva fuera de texto original).

Que el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo No. PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020" y en el Parágrafo 1 del mismo dispuso: "El Consejo Superior de la Judicatura, a través de las direcciones seccionales de administración judicial dotará a los juzgados con función de control de garantías de elementos de bioseguridad para garantizar la salud de los jueces." (Cursiva fuera de texto original).

La obligación anterior fue soportada y extendidas a todas las sedes judiciales en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el mismo órgano, la cual en su Artículo 7, dispone que los elementos de protección personal y el mantenimiento de cedes debe está en manos de las direcciones seccionales: "Elementos de protección. Las direcciones seccionales garantizarán el suministro a los servidores judiciales de los elementos de bioseguridad, tales como tapabocas, quantes y caretas, cuando menos, y el mantenimiento de las sedes y elementos de aseo requeridos."

Que el Ministerio de Salud, expidió la Resolución 666 de 24 de abril de 2020, "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de coronavirus COVID-19" (hoy DEROGADO por la Resolución 777 de 2 de junio de 2021) en su artículo 3, establece como responsabilidad del empleador "3.1.9 proveer a los empleados de los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador".

De Igual forma la Resolución 666 citada en su anexo técnico numeral 3.1 establece medidas generales para evitar el contagio del COVID-19, tales como el lavado de manos y el uso de tapabocas; y ente sentido señala esta normatividad que los empleadores deben disponer suministros de alcohol

glicerinado mínimo del 60% máximo 95%, en lugares de fácil acceso. Este anexo técnico indica que son los responsables del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de las empresas debe definir cuáles son los EPP indicados para la protección personal de los empleados y el empleador debe proveer y entregar tales EPP.

Por ende, la directriz del Gobierno Nacional es que las empresas y entidades dispongan y entreguen EPP a sus empleados y propender por un lavado de manos con agua y jabón o en seco.

En consecuencia, la Rama Judicial adoptó un protocolo que establece las MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL REGRESO SEGURO AL TRABAJO EN SEDES JUDICIALES (COVID-19) acogido por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial y por el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, aplicables en la Rama Judicial, se establece como una obligación o responsabilidad del empleador las siguientes:

- Cumplir a cabalidad con las recomendaciones que realicen las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) respecto a la prevención del COVID-19.
- Reforzar medidas de limpieza, prevención y auto cuidado en los centros de trabajo.
- Capacitar a trabajadores sobre técnicas adecuadas para el lavado de manos y promover el lavado frecuente de las mismas.

Igualmente, este protocolo establece procedimientos para salas de audiencias, las cuales "debe estar dotada y conservar el gel antibacterial, con sus correspondientes instrucciones de uso (...) Funcionarios y/o servidores judiciales previos a la sesión, realizar correcto lavado de manos con agua y jabón. Así como, uso de tapabocas o mascarilla facial y guantes (...) como medidas para los empleados señala que "Cuando no sea posible lavado con agua y jabón, realizar lavado de manos en seco. Se debe reforzar con lavado de manos en seco, utilizando el gel antibacterial entre periodos de tiempo establecidos". Medidas individuales: A. elementos de protección personal:

Se contará con suministro y uso de Elementos de Protección Personal de acuerdo con la exposición al riesgo inherente y riesgo actual (fase de mitigación), de uso único e intransferibles, de acuerdo con la matriz Kit de EPP prevención COVID 19.

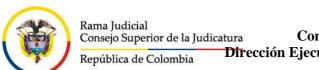
Servidores Judiciales que realicen actividades en sedes de la Rama Judicial.

- Tapabocas (quirúrgica, tela o industrial). Protección respiratoria
- Gel Alcohol Isopropílico. Protección de manos

Servidores Judiciales que realicen actividades de Organización de archivo general de los despachos judiciales y atención a publico

- Tapabocas (guirúrgica, tela o industrial). Protección respiratoria
- Gel Alcohol Isopropílico. Protección de manos
- Guantes de nitrilo. Protección de manos"

Asimismo, la Circular DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020 proferido por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, dispone, entre otras cosas que, "El kit de elementos de protección personal



CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE ASEO TALES COMO ALCOHOL ISOPROPÍLICO Y JABÓN LÍQUIDO DE MANO PARA FORTALECER LA MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y DE LA PROPAGACION DEL COVID -19

(EPP) obligatorio para el ingreso a las sedes judiciales y administrativas consiste en: tapabocas para todas las personas que ingresen, incluidos servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios, judicantes y usuarios de la Administración de Justicia. Para los funcionarios y empleados participantes en audiencias públicas, que atienden público en ventanillas y los que manipulan archivos, además del tapabocas deben utilizar guantes de nitrilo, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en la matriz de elementos de protección personal (EPP) COVID-19 que se adjunta a esta circular. (...) Es obligatorio el uso permanente de tapabocas cuando se deba acudir a las sedes de la Rama Judicial". Acciones especiales de prevención a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las direcciones seccionales y las coordinaciones administrativas: (...) 2. Poner a disposición de los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios, judicantes y visitantes, agua, jabón y toallas desechables para el constante lavado de manos o alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo al 95%, donde no sea posible contar con los anteriores elementos. Asegurar la disposición de jabón y toallas desechables en los baños de todas las sedes judiciales y administrativas. (...) 8. Adquirir, suministrar y distribuir los componentes del kit de elementos de protección personal definidos en esta circular."

Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece en primer lugar en su artículo 2 que se privilegiará el trabajo en casa "Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones". De igual forma señala sobre los protocolos de ingreso a las sedes judiciales en su artículo 5 dispone:

Artículo 5. Reglas generales de acceso y permanencia en sedes. Para el ingreso y permanencia de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general en las sedes de la Rama Judicial deberán cumplirse las siguientes reglas:

(...) c. Al ingreso a las sedes cada persona debe lavarse las manos o usar gel antibacterial; las direcciones seccionales habilitarán instalaciones o establecerán mecanismos para el lavado de manos y en su defecto suministrarán gel antibacterial.

d. Es obligatorio el uso permanente de tapabocas. (...)

Que se hace necesario multiplicar las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores. Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 (antes denominado CORONAVIRUS) por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales. Así mismo, la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención para el contagio por COVID-19.

Asimismo la Resolución 223 de 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se modifica la Resolución 666 de 2020, actualiza y modifica algunos protocolos a tener en cuenta por los empleadores y sustituye su anexo técnico, indicando como nuevas medidas a adoptar por empleados de los sectores público y privados, recalcando como instrumentos primordiales para

CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE ASEO TALES COMO ALCOHOL ISOPROPÍLICO Y JABÓN LÍQUIDO DE MANO PARA FORTALECER LA MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y DE LA PROPAGACION DEL COVID -19

prevenir la propagación del covid 19: 1. el lavado de manos. 2. Distanciamiento físico y 3. Uso de tapabocas:

- "3. las medidas generales que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes:
- Lavado de manos.
- Distanciamiento físico.
- Uso de tapabocas"

A su vez se expidió la Resolución 777 de 2 de junio de 2021, expedido por el Ministerio de Salud y protección Social, "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas", que señala en su ARTÍCULO 5: "Retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial. (...) Los empleadores o contratantes públicos y privados establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación".

Dicha Resolución 777 de 2 de junio de 2021 en su anexo técnico dispone como medida primordial el lavado de manos, uso de tapabocas, limpieza y desinfección:

- "3. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y AUTOCUIDADO PARA TODOS LOS SECTORES
- 3.1. Medidas generales.

Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes:

- a. Medidas de autocuidado
- b. Cuidado de la salud mental
- c. Lavado e higiene de manos
- d. Distanciamiento físico
- e. Uso de tapabocas
- f. Ventilación adecuada
- g. Limpieza y desinfección
- h. Manejo de Residuos (...)"

CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE ASEO TALES COMO ALCOHOL ISOPROPÍLICO Y JABÓN LÍQUIDO DE MANO PARA FORTALECER LA MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y DE LA PROPAGACION DEL COVID -19

Que por Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura, adopta medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales, el cual en su artículo 5 que: (...) B) al ingreso a las sedes cada persona debe usar gel antibacterial. C) es obligatorio el uso permanente de tapabocas.

Siendo así recae en cabeza de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial adquirir y dotar con EPP a los servidores judiciales, tales como tapabocas, guantes, gafas protectoras para los funcionarios que realizan estas diligencias además de dotar a las sedes judiciales de alcohol y gel antibacterial para un lavado de manos en seco, y jabón antibacterial y toallas de papel para el lavado normal de manos.

Igualmente, la Rama Judicial ha elaborado una matriz de elementos de protección personal para los diferentes servidores judiciales, la cual varía de acuerdo a las funciones de cada servidor, en el cual se especifica que los EPP de los empleados que realicen funciones en las sedes judiciales están los tapabocas quirúrgicos, gel y alcohol isopropilítico, entre otros elementos de protección.

En consecuencia, en necesaria la contratación por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Administración Judicial de Montería en Representación de la Rama Judicial y su calidad de empleador de los servidores judiciales debe proveerles los elementos y herramientas necesarias para que se protejan del virus COVID-19, tales como tapabocas, guantes, gafas protectoras gel antibacterial y alcohol glicerinado, jabón de manos, entre otros elementos de protección personal.

Teniendo en cuenta que existe el Acuerdo Marco de Precios a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano (TVEC) y del Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID 19 (IAD), las entidades estatales pueden: Adquirir a través de cualquier tipología (compraventa, suministro, arrendamiento, prestación de servicios, etc) los bienes y servicios que se requieran para atender la emergencia causada por el COVID-19 a nivel nacional.

#### 2 CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1 OBJETO: CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE ASEO TALES COMO ALCOHOL ISOPROPÍLICO Y JABÓN LÍQUIDO DE MANO PARA FORTALECER LA MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y DE LA PROPAGACION DEL COVID -19

#### **ESPECIFICACIONES ESENCIALES:**

- 2.1.1 OBJETO DEL CONTRATO CONTRATAR
- 2.1.2 Códigos del clasificador UNSPSC:



CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE ASEO TALES COMO ALCOHOL ISOPROPÍLICO Y JABÓN LÍQUIDO DE MANO PARA FORTALECER LA MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y DE LA PROPAGACION DEL COVID -19

El servicio objeto del presente proceso de contratación está codificado en el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Código UNSPSC	Descripción
85111508	Prevención de enfermedades virales
51102710	Antisépticos basados en alcohol o acetona

#### 2.2. ESPECIFICACIONES ESENCIALES.

A continuación, se relacionan las consideraciones a tener en cuenta para la presente contratación:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Alcohol isopropílico al 70% por litro	2000
2	Jabón líquido de manos por 500 ML	800

Condiciones específicas de los elementos:

- 1. JABÓN LIQUIDO ANTIBACTERIAL PARA MANOS: con registro INVIMA y fecha de vencimiento de mínimo seis (6) meses a partir de su entrega, con agentes antibacteriales y humectantes, PH entre 5,5 a 7.
- 2. ALCOHOL ISOPROPILICO: botella por litro, soluciones para frotación/fricción de manos, que no requiera enjuague con agua, antiséptico, de uso externo, su composición no debe tener más del 70% de Etanol o elaborado con Isopropílico, con registro INVIMA y fecha de vencimiento de mínimo seis (6) meses a partir de su entrega.

## 2.3 CONDICIONES TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS DEL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

**NORMAS TÉCNICAS APLICABLES**: Las normas y estándares que deben tenerse en cuenta para adelantar el objeto contractual incluido los suministros, montajes e instalaciones a que haya lugar, para las actividades a realizar.

• OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA debe cumplir las siguientes obligaciones:

**Específicas**: 1). Ejecutar a cabalidad el objeto contractual en el plazo establecido, independientemente de cualquier factor que pueda generarse en esta etapa. 2) Los elementos suministrados deben ser de fabricación nacional. 3) Asumir el transporte de los materiales y elementos, así como sus despachos y entrega oportunas en el sitio de entrega de los elementos que hacen parte del contrato para el



cumplimiento del plazo establecido. 4) El contratista deberá garantizar la disponibilidad suficiente de personal para cumplir con el cronograma de ejecución y entrega de bienes. 5) realizar la entrega del suministro contratado a la persona indicada por el ordenador del gasto, en la fecha establecida en el cronograma de actividades, 6) Asumir los costos y riesgos del Control de Calidad de los elementos suministrados, 7) los elementos suministrados deben tener fecha de expiración mínimo de 6 meses a partir de su entrega, 8) El Contratista será responsable de todos los daños a bienes durante la ejecución del contrato y los accidentes que pueda sufrir su personal, el personal del supervisor, visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones serán por cuenta del Contratista. El supervisor podrá ordenar en cualquier momento, que se suspenda la ejecución del contrato si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del supervisor a este respecto, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo o a la ampliación del plazo de ejecución.

Generales: 1) Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Nacional de Bienestar Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 2) Suministrar toda la información requerida por el supervisor. 3) Dar cumplimiento a los aspectos requeridos en las especificaciones del objeto contractual. 4) Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato. 5) Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, actas parciales, final de obra y liquidación. Presentar al supervisor un informe final del servicio prestado. 5) Realizar y presentar el registro fotográfico y/o de video de los elementos suministrados y/o servicios contratados. 6) El contratista deberá cumplir las disposiciones legales sobre contratación del personal colombiano y extranjero. 7) El contratista se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley. 8) EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA tampoco será responsable de cualquier obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.9) El contratista deberá tener en cuenta las medidas de protección adecuadas para el recurso humano que emplee en el suministro contratado para prevenir el contagio del Coronavirus - COVID -19. 10) Garantizar la calidad de los elementos suministrados y/o servicios prestados objeto del contrato y responder por ello de conformidad con lo estipulado por el numeral 4, artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 11) Constituir las Garantías que se requieran dentro del contrato. 12) Cumplir con el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás obligaciones laborales, acorde con las normas que regulan el asunto, para con el personal que labora a su servicio. 13) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**NOTA 1:** El personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato, no tiene ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones está a cargo exclusivo del contratista.

<u>Nota 2</u>: En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato, personal con contrato de prestación de servicios, deberá acreditar mediante certificación para cada pago al supervisor, que estos cumplen con las obligaciones al Sistema Integrado de Seguridad Social.

#### **OTRAS OBLIGACIONES**

<u>COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN</u>: Con la suscripción del contrato el contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la ley colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

- No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato.
- No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.

#### **REQUISITOS AMBIENTALES ACUERDO PSAA14-10160 de 2014**

Garantizar el cumplimiento de la matriz de requisitos ambientales para adquisiciones y servicios de la Rama Judicial, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Debe suministrar ficha técnica indicando normas nacionales e internacionales que cumple.
- 2. Se solicitará hoja/ficha técnica del producto en donde indique restricciones para la disposición final y posibilidad de reúso o reciclaje.

Nota: Lo anterior deberá solicitarse e incluirse en los contratos donde se haga entrega de dotación y uso de EPP

(Tomado de la matriz de requisitos ambientales para adquisiciones y servicios de la Rama Judicial-SICGMA)

- OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:
  - 1) Ejercer las funciones de supervisión de la labor contratada por medio de un supervisor designado para tal efecto dentro de su planta de personal y que lo representará ante el **CONTRATISTA** en todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato.

CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE ASEO TALES COMO ALCOHOL ISOPROPÍLICO Y JABÓN LÍQUIDO DE MANO PARA FORTALECER LA MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y DE LA PROPAGACION DEL COVID -19

- **2)** Aprobar o rechazar los planes de trabajo que debe elaborar el **CONTRATISTA** bajo la coordinación del supervisor y autorizar las modificaciones del mismo, si fuere necesario.
- 3) Solicitar al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, las informaciones que desee, en relación con los trabajos y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
- **4)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato.
- **5)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

#### 2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se pretende celebrar es un contrato de suministro.

#### PLAZO DEL CONTRATO:

Será de veinte (20) días calendarios contados a partir de la firma del Acta de inicio de obras y aprobación de la garantía única.

#### ACTA DE INICIACIÓN.

Se suscribirá por el contratista y el supervisor designado por la entidad contratante, hecho este, que se dará dentro de un (01) día calendario siguiente a la aprobación de la Garantía Única.

#### FORMA DE PAGO.

La Nación-Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, cancelará el valor del presente contrato en moneda legal colombiana por un (1) pago final correspondiente al 100% del valor del contrato, el cual será pagado una vez se haya cumplido a cabalidad el objeto contractual; previa presentación de factura y/o cuenta de cobro por parte del contratista conforme a la ejecución del contrato, contra entrega de los bienes o servicios ejecutados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor, los cuales serán cancelados dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Factura y/o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (régimen común o régimen simplificado) por parte del contratista; de acuerdo a los servicios prestados, según propuesta económica y certificación suscrita por el supervisor del contrato.
- 2.- Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los servicios requeridos, expedido por el supervisor designado.



CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE ASEO TALES COMO ALCOHOL ISOPROPÍLICO Y JABÓN LÍQUIDO DE MANO PARA FORTALECER LA MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y DE LA PROPAGACION DEL COVID -19

- 3.- Certificación de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; que acredite estar al día en el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y pago de los aportes parafiscales cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago. En todo caso los pagos estipulados en el presente punto se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad.
- Nota 1. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que correspondan a: retención en la fuente, retención por IVA, retención de industria y comercio, impuestos departamentales y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y a las tablas establecidas en la ley, según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su responsabilidad.
- Nota 2: El oferente seleccionado deberá mantener durante la vigencia del contrato los precios unitarios ofertados.

Nota 3. Para efectuar el pago final, se deberá adjuntar el acta final, debidamente firmada por las partes y por el Supervisor. El pago se efectuará previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. En el caso de personas naturales inscritas en el régimen simplificado, el pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro.

Nota 4. El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito.

#### CESIÓN DEL CONTRATO:

El **CONTRATISTA**, no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería - Consejo Superior de la Judicatura.

#### SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La Supervisión del contrato, estará a cargo de quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, quien deberá cumplir con las obligaciones previstas en el manual de contratación y en la ley, sin perjuicio que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial designe como supervisor un profesional de la Unidad de Recursos Físicos del Consejo Superior de la Judicatura.

#### • RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Calle 27 No. 2 – 06 Piso 7. Palacio de Justicia. Tel. (094) 7820583 Ext.101 Montería - Córdoba. www.ramajudicial.gov.co

Las partes contratantes dejarán expresa manifestación de que no se hallan incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 80. y 90. de la Ley 80 de 1.993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2.000 y 734 de 2.002.

#### PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:

Para el perfeccionamiento del contrato, se requerirá que este elevado a escrito, debidamente firmado, que las pólizas estén aprobadas por la entidad y que se adelante el Registro Presupuestal pertinente.

### 2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del suministro contratado es en el departamento de Córdoba- Municipio de Montería. El proveedor adjudicatario del presente contrato deberá hacer entrega de los elementos adjudicados dando cumplimiento a los trámites del Almacén General de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, establecidos en las normas sobre la materia, ubicado en la calle 25 No 6-31 de Montería, en horario de lunes a viernes de 8 AM a 5 PM.

#### 3 - FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del proceso que se pretende adelantar y que la finalidad es celebrar un contrato de prestación de servicios, y atendiendo el monto que se tiene para esta contratación, la modalidad aplicable es la de Mínima Cuantía de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. Realizada consulta en el SECOP, se encontró que existe Acuerdo Marco de Precios para realizar la compra de EPP, por lo que la presente contratación se realiza por la tienda virtual de Estado Colombiano, acorde ese acuerdo marco.

Con fundamento en lo anterior, la modalidad establecida para este proceso es de Mínima Cuantía, como se encuentra dispuesto en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad publicado en la página web de la Rama Judicial y en el SECOP. Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa.

Sobre las facultades del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, se tiene que esté se encuentra debidamente legitimado para adelantar el proceso de selección y suscripción del contrato, atendiendo lo consagrado en el artículo 103, numeral 3 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 3 del Acuerdo No. PSAA09-6203 de 2009, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Actualmente la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, se encuentra atendiendo las disposiciones que en materia de contratación pública se indican en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2013, además de las disposiciones normativas vigentes en la Ley 80 de 1993, las del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y Medio Ambiente del Consejo Superior



CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE ASEO TALES COMO ALCOHOL ISOPROPÍLICO Y JABÓN LÍQUIDO DE MANO PARA FORTALECER LA MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y DE LA PROPAGACION DEL COVID -19

de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; asimismo, las del Manual Interno de Contratación, dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

#### - ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta que existe el Acuerdo Marco de Precios a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano (TVEC) y del Instrumento de Agregación de Demanda (IAD), las entidades estatales pueden: Adquirir a través de cualquier tipología (compraventa, suministro, arrendamiento, prestación de servicios, etc) los bienes y servicios que se requieran para atender la emergencia causada por el COVID-19 a nivel nacional. Por lo tanto el análisis técnicos y económico está soportado por los precios de los catálogos junto con los simuladores realizados de EPP, del instrumento de agregación de Demanda (IAD) en Tienda Virtual del Estado Colombiano

El presupuesto oficial para esta contratación no contempla costos asociados para la supervisión del contrato pues estos últimos se incluyen dentro de los recursos de personal de la entidad.

El presupuesto Oficial se determinó con el simulador para Productos de Elementos de Protección Personal, a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano (TVEC) y del Instrumento de Agregación de Demanda (IAD). Mas la distribución del mismo, Esto es, **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$9.886.000)**, datos arrojados de la cotización de los EPP y elementos de aseo, más distribución, de la siguiente manera:

#### SPARKLEAN SAS

ALCOHOL ISOPROPILICO 70% FRASCO X LITROS \$6.038.000.00

JABON LIQUIDO PARA MANOS DISPENSADOR FRASCO 500 ML

DISTRIBUCION \$3.000.000

TOTAL \$9.886.000.00

#### PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto que estima la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería para el presente proceso de contratación es la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$9.886.000)**, incluidos impuestos el cual será financiado con recursos del Presupuesto Nacional, correspondiente a la vigencia fiscal 2021 de acuerdo a la siguiente distribución presupuestal, para lo cual se expidieron los siguientes CDP:

CDP	Fecha	Valor	Unidad	
Numero			ejecutora	Rubro
			27-01-02-011	C-2701-0800-31-0-2701048-02 ADQUISICIÓN
7521	03-09-2021		CONSEJO	DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE
	03-09-2021		SUPERIOR DE	APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL -
		\$9.886.000	LA JUDICATURA	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA



CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE ASEO TALES COMO ALCOHOL ISOPROPÍLICO Y JABÓN LÍQUIDO DE MANO PARA FORTALECER LA MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y DE LA PROPAGACION DEL COVID -19

FORTALECER LA GESTIÓN DE LOS
DESPACHOS JUDICIALES EN LA RAMA
JUDICIAL A NIVEL NACIONAL - [PREVIO
CONCEPTO DNP]

### 6. GARANTÍAS:

El contratista se obliga a constituir, a favor de CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, una garantía única contractual, expedida por una compañía aseguradora autorizada por la Superfinanciera, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, que ampare:

- CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más desde su perfeccionamiento
- CALIDAD DE LOS ELEMENTOS: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y un (1) año más desde su perfeccionamiento.

Se justifican estas garantías por cuanto se necesita que el contratista asegure la calidad de los bienes que se van a adquirir por la entidad y que van a ser entregados a los servidores judiciales para su protección contra el contagio del COVID- 19 y que asegure el cumplimiento de sus obligaciones dadas la urgencia y premura en adquirir estos productos.

#### 7. PLAZO DE VIGENCIA DE LA OFERTA

Las ofertas se considerarán válidas hasta tres (3) meses después de su presentación, tiempo en el cual los oferentes mantendrán las condiciones ofrecidas.

#### 8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo, conforme con lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

### 9. SOPORTE DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con el numeral 6, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1820 de 2015 se procede en el presente estudio a enumerar y asignar los riesgos previsibles del Contrato. Los riesgos se tipifican acorde a las diferentes etapas del contrato: Precontractual-Contractual-Post- contractual.

#### 9.1 RIESGOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN:

En una enunciación general, pueden determinarse como riesgos previsibles, su tipificación y asignación:

- Cambios normativos o de legislación tributaria: Ocurre por la expedición de normas anteriores o posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas. Este riesgo es asumido por el Contratista y la Entidad.
- Modificación de especificaciones técnicas: Ocurre cuando se presentan efectos originados por cambios necesarios para la correcta ejecución de los trabajos. Este riesgo es asumido por el Contratista y la Entidad.
- Falta de idoneidad del personal: Ocurre cuando un trabajador no ejecuta sus actividades conforme a las especificaciones, poniendo en riesgo la oportuna prestación del servicio. Este riesgo es asumido por el Contratista.
- Equipo utilizado: Son los efectos derivados de la falta de capacidad, eficiencia de los equipos utilizados para la ejecución del servicio, o la poca disponibilidad requerida para el cumplimiento del plazo contractual. Este riesgo es asumido por el Contratista.
- Incumplimiento de obligaciones laborales: Ocurre cuando no se cumplen oportunamente las disposiciones laborales vigentes, relacionados con el personal vinculado al servicio. Este riesgo es asumido por el Contratista.
- Financiero: Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del contratista. Este riesgo es asumido por el Contratista y la Entidad cuando se vea afectado el equilibrio económico del contrato.
- Hurto y vandalismo: Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del Contratista, causados por terceros diferentes a la Entidad. Este riesgo es asumido por el Contratista dentro del plazo de ejecución del contrato, por fuera de su ejecución será asumido por la Entidad.
- Accidentes de trabajo: Ocurre cuando un trabajador o cualquier persona ajena al proyecto, sufre algún tipo de lesión o daño a su integridad física, mental o moral. Este riesgo es asumido por el Contratista.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

NOTA: ver anexo 1. Matriz de riesgos.



CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE ASEO TALES COMO ALCOHOL ISOPROPÍLICO Y JABÓN LÍQUIDO DE MANO PARA FORTALECER LA MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y DE LA PROPAGACION DEL COVID -19

### 10. INDICACIÓN SI ESTE PROCESO ESTÁ COBIJADO POR ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.4.1.2 de Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se estableció que a la presente contratación no le son aplicables los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes para el Estado Colombiano en materia de obras públicas por lo siguiente: Según lo indicado en el "Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación" de Colombia Compra Eficiente la Regla 2. Establece: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno. El presupuesto oficial estimado para esta contratación no supera los umbrales establecidos en los tratados de libre comercio y acuerdo internacionales vigentes para el estado colombiano en materia de obra o servicios de construcción, por lo cual el presente proceso de selección NO estará sujeto a los pactos establecidos en dichos acuerdos y tratados.

### 10. MARCO LÓGICO: ver anexo 2 marco lógico

Dado en Montería, el seis (06) de septiembre de 2021.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA BERROCAL GONZALEZ

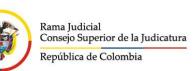
Coordinadora de seguridad y salud en el trabajo

VIABILIDAD JURÍDICA DEL COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR (Resolución No. DESAJMOR20-57 de 28 de enero de 2020)



CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE ASEO TALES COMO ALCOHOL ISOPROPÍLICO Y JABÓN LÍQUIDO DE MANO PARA FORTALECER LA MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y DE LA PROPAGACION DEL COVID -19

NOMBRE DEL FUNCIONARIO Y CARGO	FIRMA
ÁREA JURÍDICA ALVARO FRANCISCO BURGOS RIVAS Profesional Universitario Grado 11	jle fentsen
ÁREA FINANCIERA MARIA CLAUDIA BERROCAL GONZÁLEZ Profesional Universitario Grado 11	Cue S

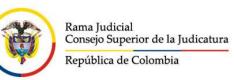


CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA COMPRA DE PRODUCTOS DE ASEO TALES COMO, , JABÓN DE MANOS, ALCOHOL ISOPROPÍLICO 70%, PARA FORTALECER LA MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y DE LA PROPAGACION DEL COVID -19

### **ANEXO No. 1 MATRIZ DE RIESGOS**

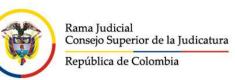
	es	nte		0		Consecuenci a de la	ilidad	cto	ıción	oría	le asigna?	Tratamiento/Contr	Impacto después de tratamiento			lel			timada en que se el tratamiento	da en que se ratamiento	Monitoreo y revisión	
N	Clase	Fuente	Etapa	OdiT	Descripción	ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se	ol a ser implementado	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ei	Responsable po	Fecha estimada en inicia el tratami	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
,	General	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	Inadecuada prestación del servicio, mala calidad de los servicios	Tardanza o extemporanei dad en la prestación del servicio, exigibilidad de garantías y requerimiento s contratista	2	2	2	Riesgo bajo	Contratista-	El contratista debe prever este riesgo y cubrirlo, mediante la suscripción de pólizas de garantías	,	1	1	Bajo	ON	Contratista	Inicio del contrato	Liquidación del contrato	Revisión por parte del supervisor	Durante la ejecución del contrato





CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE ASEO TALES COMO ALCOHOL ISOPROPÍLICO Y JABÓN LÍQUIDO DE MANO PARA FORTALECER LA MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y DE LA PROPAGACION DEL COVID -19

2	General	Externo	Ejecución	Riesgo Regulatorio	Las variaciones en la legislación tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, las modificaciones al Plan de Ordenamiento Territorial y cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta	Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria. Variación en las condiciones del contrato	2	2	2	Riesgo bajo	Contratista Entidad	Menos del 50%, será asumido en un 100% por el contratista; más del 50% se asumirá por parte del contratista en un 50% y por parte de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en un 50%. Reconociendo a cada parte los mayores costos que se deban pagar o la reducción en el precio que se estipule.	-	1	7	Riesgo bajo	S	Contratista Entidad	Inicio del contrato	Durante la ejecución del contrato	Revisión por parte del supervisor	Durante la ejecución del contrato
8	Especifico	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	Cumplimiento del contrato	Afectación del contrato, exigibilidad de garantías y requerimiento s continuos al contratista	2	2	2	Riesgo bajo	Contratista-	Solicitar garantía de Cumplimient o equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más	1	1	-	Bajo	ON	Contratista	Inicio del contrato	Liquidación del contrato	Revisión por parte del supervisor	Durante la ejecución del contrato



CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE ASEO TALES COMO ALCOHOL ISOPROPÍLICO Y JABÓN LÍQUIDO DE MANO PARA FORTALECER LA MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y DE LA PROPAGACION DEL COVID -19

4	Especifico	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	Calidad del servicio	Afectación del contrato, exigibilidad de garantías y requerimiento s continuos al contratista		2	2	Riesgo bajo	Contratista-	Solicitar garantía de Calidad equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	-	-	1	Bajo	ON	Contratista	Inicio del contrato	Liquidación del contrato	Revisión por parte del superviso r	Durante la ejecución del contrato	
---	------------	---------	-----------	--------------------	-------------------------	---	--	---	---	-------------	--------------	---	---	---	---	------	----	-------------	------------------------	-----------------------------	--	---	--